



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2961** DE 2011

*"Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión presentada por **CONMUDATA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2888 de 2009, y el literal b del artículo 1 de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada bajo el número 201034965 del 9 de noviembre de 2010, **CONMUDATA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **CONMUDATA**, solicitó a la CRC la imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre su red de Larga Distancia Internacional y la red de PCS de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**.

Que esta Comisión a través del oficio No. 201053449 del 23 de noviembre de 2010 requirió a **CONMUDATA** para que complementara, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 1341 de 2009, su solicitud de imposición de servidumbre.

Que el 25 de noviembre de 2010 **CONMUDATA**, mediante escrito No. 201035286, aclara a la CRC el alcance de su solicitud manifestándose respecto de cada uno de los aspectos indicados en el oficio anterior.

Que previo análisis de lo expuesto por **CONMUDATA**, la CRC por medio del oficio No. 201053584 del 2 de diciembre reiteró la solicitud de complementación hecha inicialmente en el sentido de acreditar ante el otro proveedor el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.4.2 de la Resolución 087 de 1997, así como de los treinta (30) días calendarios de negociación directa de que trata el artículo 42 de la citada Ley 1341.

Que el 10 de diciembre de 2010, **CONMUDATA** mediante escrito No. 201035543 informó a esta Entidad acerca de las aclaraciones y complementaciones que respecto de su solicitud de acceso, uso e interconexión hizo ante **COLOMBIA MÓVIL** el 7 de diciembre de 2010.

Que por medio del oficio No. 201053804 del 23 de diciembre de 2010, la CRC insistió en la importancia del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos en el mencionado artículo 42 para proceder al inicio de este tipo de trámites administrativos, señalando que conforme lo dispone dicha norma, luego de las aclaraciones y complementaciones relativas a la solicitud de interconexión inicialmente hecha ante **COLOMBIA MÓVIL** deben transcurrir los treinta (30) días calendarios del plazo de negociación directa.

Que el 27 de diciembre de 2010 mediante escrito No. 201035845 **CONMUDATA** presentó desistimiento de su solicitud de imposición de servidumbre provisional entre su red de Larga Distancia Internacional y la red de PCS de **COLOMBIA MÓVIL** argumentando que una vez cumplieran con los requisitos exigidos por la Ley, ésta solicitud sería nuevamente presentada ante esta Entidad.

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, se delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la facultad de expedir todos los actos de trámite relativos, entre otros, a la terminación de las actuaciones administrativas con ocasión al desistimiento presentado por el peticionario, previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC.

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 748 del 29 de diciembre de 2010, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo que,

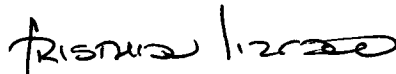
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por **CONMUDATA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** respecto de la solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre su red de Larga Distancia Internacional y la red de PCS de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y, por tanto, dar por terminada la actuación administrativa adelantada por la CRC.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente de la presente resolución a los representantes legales de **CONMUDATA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los **17 ENE 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo

C.C. Acta No. 748 del 29/12/2011.
Exp. 3000-4-2-385.

 MDV/MDR